

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del domingo 1.º de Octubre de 1865, núm. 274.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Nugociato 5.º

Para que tenga efecto el Real decreto fecha 27 del actual, sobre renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en los titulos 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y en el 3.º del reglamento espedido en igual fecha para la ejecucion de la misma ley.

2.º Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales donde los electores deban concurrir á votar, así como de la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo

remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescrito en el art. 28 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, antes citada, las de electores para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo de 1864.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia los referidos titulos de la ley y reglamento, y la de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1865. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Instruccion pública.

El sábado 7 del corriente se abre el pago de los haberes devenidos por los Maestros de primera enseñanza de esta provincia en el mes de Setiembre próximo anterior y lo que tiene asignada cada escuela para gastos de material en el primer trimestre del año económico actual.

Lo que se hace saber por me-

dio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á los que se encarga se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á percibir sus respectivas cuotas.

Los Maestros y Maestras remitirán inmediatamente á la Junta provincial los estados de inversion de fondos del material de las escuelas, arreglados á los modelos publicados, fijando como unidad el escudo y milésimas segun está mandado.

Segovia 1.º de Octubre de 1865. = Alejandro Marquina.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Fuentesauco, que consta de 92 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 50 escudos ó sean 500 rs. consignados en el presupuesto municipal, por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad de contratarse particularmente con los vecinos que quieran utilizar sus servicios. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 30 de Setiembre de 1865. = El Gobernador, Alejandro Marquina.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente ins-

truido al efecto, se ha constituido en Mata de Cuellar, que consta de 107 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 80 escudos ó sean 800 rs. consignados en el presupuesto municipal, por visitar á siete familias pobres, clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento y casos de oficio.

Además percibirá el facultativo por cada un vecino acomodado 5 escudos 400 milésimas ó sean 54 reales anuales y casa para vivir. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 30 de Setiembre de 1865. = El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION CUARTA,

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al excelentísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina ha hecho presente á este Ministerio las dificultades con que en varias partes tropiezan las autoridades judiciales de su fuero para la administracion de justicia, por negarse algunos jueces de pri-

mera instancia á que los médicos forenses de sus respectivos partidos vayan á prestar á aquellas los auxilios que al efecto necesitan. Dada cuenta de ello á S. M. (que Dios guarde) y considerando que no ya la buena armonía y correspondencia que debe reinar siempre en las autoridades de unos y otros fueros, sino sobre todo, el servicio público en un ramo el mas importante, exige que todos los funcionarios faciliten á los demás cuantos recursos y medios estén á su alcance, para que aquel no pueda resentirse nunca bajo pretexto ni motivo alguno, ha tenido á bien mandar se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga V. E. presente á los Jueces de primera instancia de ese territorio la obligacion en que se hallan de hacer que los médicos forenses de sus partidos respectivos, allí donde existan nombrados de Real orden, acudan, á no haber imposibilidad para ello, á los llamamientos de dichos Tribunales de Marina en casos urgentes y á todas luces indispensables por no haber facultativo que le pueda sustituir, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que les advierta V. E. que el no exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, no solo merecerá su Real desagrado, sino que será objeto de un correctivo especial el que, lo que no es de esperar, dé motivo á quejas del género que han originado la presente Real orden, cuyo recibo acusará V. E. »

Lo que de orden de la escelen-tísima Sala de gobierno de esta Audiencia trascibo á V..... para su inteligencia y efectos consi-guientes, dando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1865. = José Leonardo Rol-dan. = Sr. Juez de primera instan-cia de.....

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 2.000 ban-quillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de piés con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de con-diciones inserto á continuacion, se convoca por el presente á pública su-basta con sujecion á las reglas y forma-lidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Inten-dencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo pre-venido en el Real decreto de 27 de Fe-brero de 1852 é instrucion de 5 de Ju-nio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores co-mo garantía de ellas el documento jus-tificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de la Tesore-rias de Hacienda pública de las provin-cias, el que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente segun la cotizacion oficial, en pa-pel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal, advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865. = El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar. — Pliego de condiciones bajo las cuales se con-voca pública licitacion para cons-truir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pié, segun el modelo pro-puesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

1.ª La perspectiva general de la ca-ma, cuyos banquillos son objeto de es-ta contratacion, se marcan con los mo-delos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposi-ciones.

2.ª En el mismo modelo están deter-minadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y la de los piés, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias antes ci-tadas en la escala de 1/20, ó sea un vi-gésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de te-ner los banquillos es el de 12'100 kiló-gramos cada uno de los de cabecera y

5'400 kilogramos cada uno de los de piés. Pero si hubiese diferencias que no escedan en mas ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera y de 50 gramos en el de pié, se dispon-drá la recepcion, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilogramos, y siendo de pié 54 kilogramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes:

	Metros.
Altura total.....	0,76
Ancho.....	0,74
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma.....	0,40
Distancia del montante de la ca-becera á las varillas verticales de la misma.....	0,25
Distancia de la platina de apoyo del banquillo á la cabecera propiamente dicha.....	0,15

Sobre la platina del banquillo ha-brá tres pivotes ó espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual está adherido al respaldo por la union de los piés del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pié del banquillo, y por dos platinas tras-versales con 0,175 metros de estension ó largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banqui-llo y en los extremos interiores de las dos transversales, y quedan remachadas fuertemente por bajo; el del centro es-tá solo sujeto y remachado en la plati-na del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0,016 metros de diámetro y 0,020 metros de alto, poco mas ó menos, atendida ra-cionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas propo-siciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,019 metros de diámetro, y las interiores 0,015 metros.

La platina de meseta, ó sea del ban-quillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su estension hasta las curvas que proyectan el pié 0,008 de grueso ó es-pesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de estension por cada cuadradillo; su abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros, por cada lado: la varilla de union de los dos piés 0,015 metros diámetro, y su colocacion á la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que

sirve de meseta para las tablas está á de 0,545 metros.

La de la platina vertical estará á 0,530 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la estension de la varilla es-terior será de 0,525 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de piés y platina vertical se entenderán, como se ha dicho, con respecto á los pivotes, en cuanto poco mas ó menos sean posibles, juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.ª El banquillo de piés, excep-tuándose lo que con respecto al de ca-becera se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separada-mente de ella, y tendrá por consiguien-te tres pivotes ó espigas con el diáme-tro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera, y el ángulo que forma los piés, varilla de union y cuadradillos exactamente con-formes á los anchos, grueso y diáme-tro marcados antes.

6.ª La calda que une los dos cua-dradillos del ángulo de los piés, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de él á ella, y que continúa formando la meseta ó asientos de los pivotes (que han de recibir las tres ta-blas por los taladros que cada una tiene, reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente exa-minada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecucion.

7.ª La calidad del hierro, que de-berá ser dulce de primera clase, y la manera como estén contruidos los ban-quillos, serán, así como la calda y las exactas proporciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de exámen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.ª Los banquillos que sean des-echados por mala calidad del hierro, por notable alteracion de las propor-ciones ó dimension marcadas, ó por otros defectos justamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.ª La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en por-ciones de 500 de cabecera, y otros 500 de pié, en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la aprobacion de la contrata; la segunda un mes despues de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminacion de las cuatro entregas, ó sea de los 4.000 banquillos.

10. Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados mas satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo y de color negro ó plumizo, bajo la inspeccion de los encargados de la Administracion militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11. Cuando por efecto de causas fundadas de inadmission no se complete el número de banquillos marcados en cada porcion de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes mas para totalizarla.

12. El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Peninsula, segun convenga al contratista, á los 30 dias de la fecha en que obtenga el obligado la certificacion del número de banquillos recibidos por la Administracion.

13. La Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14. El precio limite sobre que se fundarán las proposiciones de construccion será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabecera con su respaldo, y el otro de piés en los términos que se ha espresado antes, y segun demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15. El que proponga la construccion de los 2.000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2.000 para piés, debe presentar con la entrega de la primera porcion dos modelos completos de cama en tamaño décimo del natural, exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16. Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofer-

tas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega como garantia de ellas en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta la cantidad de 2.000 escudos.

17. Los que hagan proposiciones cuya cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligacion, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18. Cuando haya dos ó mas proposiciones iguales contenderán entre sí los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas, y será preferida la que se haga mas bajo sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contener ó mejorar la baja los que tengan dos ó mas tipos iguales de proposicion, se decidirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado el remate al que ella señale.

19. Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó algunas de ellas, ó conformes total ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible y si no lo hiciesen, se resolverá por la suerte.

20. Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino tambien para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, segun la condicion 18, mientras dure el acto de contratacion y remate.

21. Este acto tendrá lugar simultáneamente el dia 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de Administracion militar, calle de Alcalá, número 49 moderno y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.ª y 14, ante los Jefes superiores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitanía general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados, y si resultase el caso que prejuzga la condicion 18, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuando sea procedente á

juicio del respectivo Tribunal de subasta, y segun las circunstancias que presente la cuestion de bajas.

22. Las proposiciones que no estén escritas segun el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

23. La duracion y consecuencias del contrato acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos, y espirado el término que para la construccion y entrega de otros 4.000 banquillos se determina en la condicion adicional de este pliego, en cuyo caso y no antes, se devolverá la garantia recibida por efecto de lo que previene la condicion 16; pero si se piden los segundos 4.000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24. Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitacion se decidirán segun previenen los artículos 19, 20 y 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

25. En su consecuencia, el obligado á la construccion de los 4.000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporcion, de peso, de calidad de los banquillos de hierro que se contratan, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á la prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantias que exige la Administracion militar si se halla en el caso que marca el punto tercero, art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26. Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administracion todas las garantias legales que la buena fé y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Direccion general y rubricado por el excelentísimo sr. Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos, sellándose á su presencia con precintos de un cordón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda alegarse duda alguna de que es el mismo adoptado para regulador del contrato.

27. Los gastos de escritura, copias y demás que se originan para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28. El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL.

Si la Administracion militar necesitase despues de entregados los 2.000 banquillos de cabecera y 2.000 de piés, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4.000 banquillos, mitad de cabecera y mitad de piés, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la 9.ª, principiando ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construccion, la cual será dentro del año que siga al dia de la Real aprobacion de los primeros 4.000 banquillos, y si acabase ese término, quedará sin efecto el compromiso que aqui se adiciona.

Si tuviese lugar la nueva construccion, el pago de los 4.000 banquillos se atenderá como espresa la condicion 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantia de que trata la cláusula 16, como se establece en la 25.

Madrid 13 de Setiembre de 1865. — José M. Corona. — Es copia. — El Intendente de ejército, Secretario, José Maria Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número....., ofrece construir 2.000 banquillos de hierro para cabecera y 2.000 para los piés en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... de..... mes....., y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de..... tal distrito (ó en la Direccion general de Administracion militar), al precio de... escudos.... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabecera y el otro de piés, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condicion adicional del pliego antes citado, y en garantia de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2.000 escudos. (Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Escuela superior de Agricultura.

INSTRUCCION DE ENTRADA PARA LOS ASPIRANTES Á PLAZA DE ALUMNOS.

Seccion de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita: 1.º Ser Bachiller en artes.

2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos: Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Física experimental. Química general. Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos: Principios generales y reseña histórica de la agronomía. Fisiografía agrícola. Fitotecnia. Economía rural. Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la agronomía y la de fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de fitotecnia é industria rural.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitan en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica; y siguen despues durante un año los estudios de aplicación en el Real Sitio de Aranjuez, donde bajo la dirección del Jefe local se ejercitan:

1.º En la formación de proyectos de sistemas de cultivo.

2.º En describir circunstanciadamente uno de los principales cultivos de aquel Sitio.

3.º En las prácticas manuales de agricultura, arboricultura y jardinería.

4.º En las prácticas manuales de ganadería.

5.º En el conocimiento y manejo

de las máquinas é instrumentos agrícolas.

6.º En el estudio y manejo de los instrumentos de topografía.

7.º En las prácticas del laboratorio químico.

Art. 5.º El curso principia el día 1.º de Octubre, y la matrícula queda abierta hasta el 15 del mismo en la Secretaría de la seccion, sita en el Jardín Botánico de esta corte.

Art. 6.º Los alumnos que obtienen el título de Ingeniero agrónomo adquieren los derechos que establece:

1.º La Legislacion de Instrucción pública.

2.º El Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 en los artículos siguientes.

Art. 7.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su estension; optar á las cátedras de Agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administración que exijan conocimientos agronómicos.

Art. 8.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas, serán preferidos por las Autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios: cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo al arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.—El Director, A. de Búrgos.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica en los dias, puntos y á los sugetos que con los precios á continuacion se espresan:

Días.	Punto dondese han hecho las compras.	VENEDORES.	Precio.			
			Fanegas.	Cillos.	Eses.	Mils.
21	En la Fábrica...	Melquiades Lafuente...	41	»	3	200
»	»	Casimiro Gil.....	11	»	3	300
»	»	Nicolás Gomez.....	4	»	3	250
»	»	Eliás Andrés.....	10	»	3	250
22	»	Lucas Soullewa.....	23	»	3	050
23	»	José Yagüe.....	12	24	3	350
»	»	Lorenzo Ruiz.....	22	24	3	350
24	»	Andrés Perez.....	309	»	3	300
25	»	Julian Larriga.....	94	»	3	350
»	»	Rufino Valle.....	23	»	3	350
»	»	Andrés Alonso.....	41	»	3	350
26	»	Blas Gimenez.....	10	»	3	»
»	»	Antonio Morejon.....	101	»	3	350
27	»	Pedro Marinas.....	9	»	3	050

El Arco 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Segovia.
Don Mamerto Torano, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por esta corporacion se procederá á repartir con aplicación especial á la próxima sementera la existencia de trigo que tiene el Pósito nacional de esta Capital ante los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido judicial, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de seis dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus memoriales y relaciones, espresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les haga falta de las pañeras de dicho Pósito. Segovia treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Mamerto Torano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.
Don Antonio Gonzalez Bombin, Juez de Paz de esta ciudad de Segovia y como tal Regente de la Jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en virtud de licencia, etc.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Felipe Sancho Eras, labrador y vecino del lugar de la Llosa, de este partido, para que bien por sí ó por medio de apoderado competente concurren si gustan á la Junta general de acreedores que ha de celebrarse en este Juzgado de mi interino cargo, el día veintitres del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose á los insinuados acreedores se presenten á la referida junta con los títulos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin tal requisito. Pado en Segovia á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Gonzalez Bombin.—El escribano actuario, Gabriel Leonor Mendez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.
El día 30 de Octubre próximo, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Nieva, el piñote negral rodado del monte de sus propios, tasado en la cantidad de 100 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 12 de Setiembre de 1865.—Por orden del Ingeniero Jefe.—El auxiliar del primer Departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.
El día 30 de Octubre próximo, de

doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Ortigosa de Peaña 19 olmos, la mayor parte huecos, y uno seco del todo, tasados en 760 escudos, ó sean 7600 reales.
El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 13 de Setiembre de 1865.—Por orden del Ingeniero Jefe.—El auxiliar del primer Departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.
El día 30 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Aldeanueva del Codonal, los productos de sus montes divididos en tres lotes, cuyos pinos se hallan señalados con el marco Real, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Eses.
Primer lote.		
2000	Cábríos tasados en.....	800
2000	Quinzales en.....	600
Segundo lote.		
4000	Pinos tortuos en su mayor parte que solo aprovechan para leña en....	300
Tercer lote.		
	El fruto de piña albar y piñote negral rodado en....	100

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 12 de Setiembre de 1865.—Por orden del Ingeniero Jefe.—El auxiliar del primer Departamento, Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de ovejas.
Se vende en Villacastin una piara de ovejas compuestas de 244 cabezas de ganado joven y escogido, procedente de una de las cabañas mas acreditadas y cuya lana ha sido considerada siempre como de primera calidad.
El que desee adquirirla puede dirigirse á D. Bonifacio de Blas y Muñoz que reside en Villacastin, donde podrá tambien reconocer las ovejas antes de tratar de su compra.

Se necesita una nodriza que reuna buenas condiciones para criar. Darán razón en el Real Sitio de San Ildefonso, casa de D. Antonio Ildefonso Gomez, ó en la Botica de Framis.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

La subasta simultánea se celebrará el día 10 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, en Madrid calle de Alcalá, núm. 12 y en el mismo dia y hora en la casa del guarda mayor en dicha dehesa El Rincon, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.